



Con fundamento por lo dispuesto en el Artículo 5 Fracción XXI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal Para las Mujeres de Fresnillo y el Artículo 106 párrafo segundo del Código Familiar Vigente para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice "También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados a las pláticas de orientación prematrimonial con perspectiva de género, que llevaré a cabo a implementar a las Oficialías del Registro Civil correspondientes", se extiende la presente.

## C O N S T A N C I A

A	los	C	y					
<u> </u>			•	su	asistencia	a	las	pláticas
prenupciales								

## ATENTAMENTE

DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES DE FRESNILLO